

# Medios e información libre

## —desde una nueva legislación—

Desde el año 2006 hasta el presente, el Gobierno ha esgrimido la necesidad de garantizarse la llamada hegemonía comunicacional como política pública en materia de medios, donde la falta de separación entre Estado-gobierno-partido cristaliza en que todos los medios de comunicación subordinados al Estado deben ejercer una completa dominación en torno a todos los procesos mediáticos en Venezuela. Es decir, los contenidos que el Gobierno produce y emite en los medios públicos, previamente ideologizados, deben tener prevalencia sobre cualquier otro existente en la sociedad venezolana.

El gobierno bolivariano ha tenido una fijación por convertir sus políticas públicas en instrumentos de impacto en la opinión pública venezolana y de captación ideológica para constituir un electorado cautivo. Es decir, si en las democracias la agenda de las políticas públicas es un proceso en constante formación a través de las presiones de la opinión pública sobre el Estado democrático, en Venezuela es al revés. Las políticas públicas del gobierno bolivariano no solo tratan de escapar de la presión de la opinión pública venezolana, sino que el gobierno trata de moldear esa opinión a su gusto. En este contexto, las políticas en materia de comunicación no escapan de esta lógica, ya que su objetivo deliberado es vender una interpretación de la realidad acorde a los intereses del oficialismo. El análisis de la realidad, a partir de esta política, es generar una interpretación de los procesos que rodean a los ciudadanos venezolanos, siempre acorde ideológicamente con el movimiento político que gerencia el Estado en la actualidad.

La legislación sobre determinados procesos de comunicación está presente en los siguientes proyectos de ley introducidos en la Asamblea Nacional y que analizaremos en el presente artículo. Tenemos el *Proyecto de ley de acceso al conocimiento libre*, a través del cual el Gobierno pretende regular, de acuerdo a sus sesgos ideológicos, los procesos de producción y distribución del conocimiento en nuestras fronteras. En segundo lugar, el *Proyecto de ley de comunicación popular*, que no es otra cosa que la reglamentación de la red paralela al sistema de comunicaciones privadas, y que es financiada desde el Estado para que genere un discurso mediático acorde a los intereses del oficialismo. Por último, se analizará el *Proyecto de ley de comercio electrónico*, que refleja las pretensiones del Gobierno de regular los procesos de intercambio comercial generado por las nuevas tecnologías actuales como la Red. A continuación, el análisis de contenido de estos proyectos.

### 1. Proyecto de ley de acceso al conocimiento libre

Existen tres elementos que resumen la esencia de sus postulados y que se repiten incansablemente a lo largo de sus artículos. El primero, un profundo sesgo marxista en todo el análisis de los procesos de generación del conocimiento en la actualidad; segundo, su visión excesivamente colectivista de todo proceso de creación del conocimiento; tercero, su discriminación de ver el conocimiento libre y útil de acuerdo a los intereses del Estado. Desglosemos a continuación cada uno de esos puntos.

La exposición de motivos ya nos deja claro un profundo cuestionamiento de los

*En las páginas de la revista se han hecho diversos estudios de la política comunicacional del gobierno iniciado por Hugo Chávez Frías, desde su ascenso el año 1999 hasta su muerte en 2013, y la continuación administrativa de su gobierno por parte de Nicolás Maduro Moros, desde 2013 hasta la actualidad. En los diferentes estudios que se han presentado, tanto con data como de reflexión teórica, se ha expuesto el objetivo (casi obsesión) del gobierno bolivariano de tener una política comunicativa que invada con toda la fuerza posible el imaginario colectivo venezolano.*

### ■ RAFAEL QUIÑONES

redactores del Proyecto en torno al paradigma de la Sociedad del Conocimiento. Amparándose en conceptualizaciones marxistas, ven la producción contemporánea de conocimiento como un proceso mercantil de acaparamiento y especulación económica manejadas por siniestros centros de poder.

La Economía del Conocimiento que promueve el desenvolvimiento de un mercado donde el bien máspreciado de cambio y consumo es el conocimiento. Para lograr eso, el capitalismo debe hacer escaso el conocimiento, el cual por naturaleza es un bien público que, una vez generado puede ser transferido y apropiado.

Esta interpretación de la producción actual del conocimiento deja entrever una visión conflictiva y paranoica que, en analogía de la tesis de la plusvalía marxista, ve al conocimiento como algo que se le roba a sus legítimos creadores, en beneficio de una élite cerrada.

La analogía con el proceso de usurpación de la ganancia de la tesis marxista con la producción del conocimiento, justifica una visión excesivamente ideologizada del conocimiento público y las políticas estatales para su promoción. Sin reservas para hacer loas al liderazgo del fallecido Hugo Chávez, el Proyecto de ley, en su exposición de motivos, plantea que ante el proceso de usurpación del conocimiento, solo la implantación del socialismo bolivariano puede suprimir esta situación. Ese socialismo se caracterizaría por una predominancia del Estado en la regularización de la producción y distribución de conocimiento, donde cualquier lógica de convertir algún tipo de conocimiento en una forma de ganar beneficio particular, debe ser suprimida de la sociedad socialista. Esto implica que toda generación de conocimiento público que tenga la potencialidad de ser comercializado por particulares entra, según la lógica del Proyecto, en las potestades de ser apropiado por el Estado para el beneficio de la nación y, por lo tanto, liberado de los derechos de autor.

El artículo 12 deja claro “que el conocimiento es de interés público y garantizará su apropiación social, desarrollo, generación, uso legal y responsable...” Lo anterior sugiere una concepción difusa de qué es el conocimiento y cómo se genera, destruyendo cualquier posibilidad de utilización propia más allá de lo que se define como *interés público*. El conocimiento es un constructo comunitario del cual ningún individuo puede apropiarse y, por lo tanto,



***Toda financiación del Estado en la innovación e invención, tiene que responder a las concepciones ideológicas de la actual élite en el poder. Resumiendo los tres puntos, el Proyecto de ley de acceso al conocimiento libre es una legislación profundamente estatista, ideologizada, parcializada políticamente y suprime los derechos de autor de toda producción intelectual.***

siempre estará sujeto a la intervención estatal para garantizar *su libre* circulación en la sociedad venezolana. Así se justifica toda una estatización radical en la generación y distribución del conocimiento, que desemboca en la subordinación de esta actividad a la burocracia del Estado central. Esto nos lleva al siguiente punto.

En la misma exposición de motivos se deja claro que se concibe al conocimiento como una construcción colectiva societal, y descarta toda visión de acción individual para generar conocimiento. Como el marxismo, que concibe la producción de riqueza económica como una acción colectiva, el Proyecto se elabora bajo una concepción colectivizante a toda producción de conocimiento, excluyendo todo aporte individual. “En este contexto, el conocimiento se concibe como un bien intangible que pertenece a la humanidad y, en particular, constituye un medio para el ejercicio de la soberanía popular y el desarrollo humano integral...”. Esta visión excluye toda generación de conocimiento a través de medios y motivaciones particulares, y convierte el proceso en una práctica colectiva donde todo lo que se genera debe crear un bien público.

Tímidamente reconoce el artículo 8, los derechos morales provenientes de la creación y modificación de cualquier expresión de conocimiento. Pero el mismo artículo suprime cualquier oportunidad de apropiación de individuos o grupos del conocimiento que generan, convirtiendo toda actividad en esta área en un bien público

cuyo consumo queda liberado para terceros. En todo el Proyecto de ley, pero especialmente en este artículo, se deja claro que el derecho de propiedad intelectual no existe, que es solo un modesto reconocimiento de quien crea un conocimiento, pero se le quita toda potestad sobre qué hacer con él. La propiedad intelectual prácticamente no existe en este Proyecto, al dejarle una gran discrecionalidad al Estado sobre qué debe concebirse como conocimiento público y qué no.

El Proyecto de ley hace apropiable toda producción del conocimiento que el gobierno crea útil para el bienestar general de la nación. Concibe que la construcción social de los conocimientos implican su colectivización radical, lo cual suprime cualquier oportunidad de que un aporte individual pueda usarse más allá de las directrices que el Estado fija. Todo se centraliza en la vicepresidencia de la República, en su Comisión Consultora de Gestión de Libre Acceso al Conocimiento. Esa burocratización nos lleva al tercer y último punto.

El Proyecto define como conocimiento público solo lo que se puede considerar como *útil* a la nación y la sociedad venezolana, siendo ese criterio de utilidad definida discrecionalmente por el Estado. En el artículo 1, en su párrafo primero se deja claro que: “Cuando se trate de conocimiento vinculado con asuntos de interés estratégico para la Nación, seguridad y defensa y acuerdos internacionales, la aplicación de los términos y condiciones establecidos en esta Ley quedará a criterio del Ejecutivo Nacional”. Esto deja primeramente, un excesivo espacio discrecional al Estado para decidir qué conocimiento liberar como bien público, a través de criterios ambiguos no claramente definidos; por lo tanto, cualquier conocimiento puede considerarse de interés estratégico para la nación.

El otro aspecto de este punto es que el Proyecto convierte toda financiación de producción por parte del Estado, solo ejecutable si responde a los intereses de la nación. Esto deja una motivación en la producción y distribución del conocimiento profundamente politizada e ideologizada, que atenta con la libre generación del saber en una sociedad democrática. Toda financiación del Estado en la innovación e invención, tiene que responder a las concepciones ideológicas de la actual élite en el poder. Resumiendo los tres puntos, el Proyecto de ley de acceso al conocimiento libre es una legislación profundamente estatista, ideologizada, parcializada políticamente y suprime los derechos de autor de toda producción intelectual.

## 2. Proyecto de ley de comunicación popular

La primera cosa que podemos evidenciar es que no es una legislación cuya prioridad sea la comunicación, sino que es un instrumento político para la construcción de un determinado modelo de Estado. Esta conclusión no es una deducción arbitraria, sino que forma parte de la declaración de intenciones escrita en el mismo Proyecto. El artículo 2 claramente define:

La comunicación que regula esta ley, como ámbito del Poder Popular, es un proceso colectivo, sin fines de lucro, que transmite los valores humanos, sociales, democráticos y de equidad; creando una nueva conciencia social y un nuevo modelo comunicacional bajo formas de gestión popular, que impulsa la comunicación liberadora para la construcción del Estado comunal.

El Proyecto, por un lado, establece como comunicación popular solo lo que está alineado con los valores socialistas promulgados por el movimiento político que hace vida actualmente en las esferas superiores del Estado. Por otro, se manifiesta que la comunicación popular que se trata de regular es un elemento para la constitución del llamado Estado comunal. De manera que, más que proporcionar una nueva modalidad de comunicación en la sociedad venezolana, la comunicación popular sería un instrumento para reestructurar el funcionamiento del Estado.

Al dejar claro que la comunicación popular que reglamenta el Proyecto es un instrumento de gerencia gubernamental, más que de instancia societal, se evidencia que solo es comprensible en el contexto de las organizaciones políticas del comunismo político que el Gobierno quiere instituir como modelo de Estado. Más que fomentar una comunicación pública, alternativa de las grandes corporaciones privadas, el Proyecto lo que quiere es establecer un nicho de colonización ideológica de la comunicación en las comunidades, subordinándolas así al sesgo ideológico del Estado central. El artículo 3 deja claro que la comunicación popular es el ámbito de acción del poder popular, donde la gerencia del Estado se hace a través de una relación comunidad organizada-Estado central, sin la mediación de poderes regionales y municipales.

Esta relación sin intermediarios entre organizaciones populares y el Estado central hace denotar una relación corporativista en torno a la comunicación popular. La

*Esta relación sin intermediarios entre organizaciones populares y el Estado central hace denotar una relación corporativista en torno a la comunicación popular. La misma se concibe como una ramificación del Estado en el área de la comunicación de las comunidades, más que un proceso endógeno de las mismas para generar su propia comunicación.*

misma se concibe como una ramificación del Estado en el área de la comunicación de las comunidades, más que un proceso endógeno de las mismas para generar su propia comunicación. La concepción de sociedad civil independiente en el desarrollo de la comunicación popular prácticamente no existe. Los consejos populares de comunicación, los comités de comunicación alternativa y comunitaria de los consejos comunales, las unidades de formación y producción para la comunicación del poder popular, etcétera. Todos están concebidos como órganos burocráticos subordinados a la gerencia administrativa de los consejos comunales. Y se deja bien claro en la legislación que los consejos comunales se manejarán bajo una visión monolítica y uniforme de los intereses de la comunidad, atentando contra la diversidad de intereses propios de una democracia moderna. El Proyecto concibe a la sociedad civil en el ámbito de la comunicación, como algo siempre subordinado al Estado, nunca la sujeción de la sociedad civil para definir la agenda pública en materia de comunicación del Estado central.

El último punto tratado queda más claro al ver la visión corporativista con que se maneja la gerencia entre comunicación popular de las comunidades organizadas y el Estado central. La comunicación popular, según el artículo 7, está completamente centralizada en el Consejo Nacional de Comunicación Popular adscrito a la vicepresidencia de la República. La misma tiene entre sus funciones “La coordinación

y el desarrollo colectivo y articulado de políticas relacionadas con la promoción, formación y financiamiento de las instancias y organizaciones de la comunicación del Poder Popular, a través del fondo para el desarrollo de la comunicación del Poder Popular”. Esto implica el completo monopolio de los fondos para financiar la comunicación popular en manos del Estado central, sin ninguna participación de gobernaciones, alcaldías y parroquias para mediar en la organización de la comunicación popular de las comunidades.

El artículo 8 deja claro que solo este ente burocrático de la vicepresidencia tiene potestad para evaluar y aprobar todo proyecto de comunicación popular, centralizando todas las dinámicas de esta comunicación en un ente alejado de los procesos de decisión de las comunidades. La autonomía comunitaria, tan cacareada en la construcción del Estado comunal, aquí es inexistente. Todo se deja a discreción del Gobierno central para definir qué es y no es comunicación popular, y la exclusividad del Estado central para su financiamiento.

El artículo 11 nos deja claro que los famosos consejos populares de comunicación no son entes autónomos y endógenos de cada comunidad para gerenciar los procesos de comunicación popular en cada localidad, sino organizaciones burocráticas de colonización por parte del Estado central. Los consejos populares de comunicación son literalmente:

...instancias organizativas del Poder Popular, cuyo objeto es desarrollar la comunicación popular en su ámbito geográfico o sectorial, en correspondencia con las políticas y estrategias diseñadas colectivamente y emanadas del Consejo Nacional de Comunicación Popular. Adquirirán su personalidad jurídica una vez formalizado su registro por ante el Consejo Nacional de Comunicación Popular.

Toda comunicación popular solo estará reconocida por el Consejo Nacional de Comunicación Popular con su sede en el gobierno central. Las famosas políticas construidas colectivamente son emanadas de este Consejo, anulándose la iniciativa comunitaria para crear sus propias políticas de comunicación de acuerdo a las necesidades de sus respectivas localidades. El artículo 12 lo deja aún más claro, al especificar la potestad de los consejos populares de comunicación: “Formular planes, programas, proyectos y acciones de la comunicación del Poder Popular en su ámbito geográfico o sectorial de acuerdo

a las directrices del Consejo Nacional de Comunicación Popular”. Cero autonomía de criterio por parte de las comunidades organizadas para elaborar e implementar sus propias políticas comunicacionales.

El Proyecto es prolífico en enumerar y detallar organismos para fomentar la comunicación popular; eso sí, todos subordinados al poder central de la vicepresidencia de la República. Tenemos las unidades de formación y producción para la comunicación del poder popular, que fomentan los productores de la comunicación popular, nombrados y siempre obedientes a las directrices del Consejo Nacional de Comunicación Popular. Igualmente, el artículo 21 fija un Fondo para el desarrollo del poder popular para la comunicación, subordinado a la burocracia del Consejo Nacional de Comunicación Popular. El artículo 26 nos detalla, por añadidura, que:

Los prestadores de servicios de difusión por suscripción incluirán de manera gratuita en su oferta de programación a los medios de comunicación del Poder Popular de acuerdo a la zona de cobertura asignada por el órgano rector en materia de telecomunicaciones, independientemente del medio de transmisión utilizado por el prestador del servicio. El Consejo Nacional de Comunicación Popular velará por el fiel cumplimiento de esta norma.

Más discrecionalidad del Estado central para definir lo que deberían ser las dinámicas de comunicación popular de las comunidades.

En conclusión, estamos ante un Proyecto de ley centralista, ideologizada, corporativista y estatista con relación a la construcción de una forma de comunicación alternativa en las comunidades. Se suprime toda visión de sociedad civil autónoma organizada para ejercer presión sobre las políticas públicas, por entes altamente burocratizados y subordinados al Estado central, para elaborar políticas de fomento de la comunicación popular. Todas las decisiones se centralizan en la vicepresidencia de la República, anulando toda potestad auténticamente comunal para gerenciar su comunicación de acuerdo a sus necesidades locales. Y en última instancia, es un Proyecto populista, donde se ve a las comunidades como bloques monolíticos e ideológicamente uniformes, acorde a la doctrina política del gobierno central, negando los procesos de conflicto-discusión-acuerdo de las democracias modernas en la elaboración de sus políticas públicas.



***En conclusión, estamos ante un Proyecto de ley centralista, ideologizada, corporativista y estatista con relación a la construcción de una forma de comunicación alternativa en las comunidades. Se suprime toda visión de sociedad civil autónoma organizada para ejercer presión sobre las políticas públicas***

### **3. Proyecto de ley de comercio electrónico**

Este Proyecto, en contraste a sus pares de la *comunicación popular* y el de *acceso al conocimiento libre*, tiene un menor sesgo ideológico en su declaración de intenciones introductoria. Si bien admite que la legislación tiene intenciones de contribuir con la construcción del socialismo bolivariano, sus concepciones de los objetos de la normativa están más acordes con el Estado Social de Derecho establecido en la Constitución, que con el marxismo revolucionario socialista que esgrimen muchos voceros del Gobierno. En efecto, se concibe al comercio electrónico en este preludeo como un espacio libre de intercambios entre oferentes y demandantes, definidas por las lógicas del mercado como los intereses de los consumidores y los productos de los vendedores, usando las tecnologías electrónicas para el beneficio de esas partes. Admitiéndose las fallas del mercado, donde alguna de las partes puede quedar afectada negativamente en este comercio por la falta de información adecuada o la disparidad de poder entre comprador-vendedor, se concibe el Estado como corrector de estas fallas, no el centro de estos intercambios. Muy coherente con el Estado Social de Derecho, donde un proceso de retroalimentación Estado-mercado trata de corregir los errores de los intercambios comerciales. Los contenidos de los artículos siguientes son un tema aparte.

Los artículos 1, 2 y 3, establecen unos criterios relativamente razonables para definir comercio electrónico, donde lo que se quiere es garantizar unas condiciones de

intercambio justo entre oferentes y demandantes en el ámbito digital. Suprimir el fraude en los intercambios comerciales digitales, dar transparencia de información en las transacciones y proteger los datos personales de las partes, se establecen como parámetros a cumplir. En los artículos 5, 6, 7 y 8, se deja claro un cuerpo coherente de bases legales sobre los principios de legalidad, confiabilidad de pago, confidencialidad de pago y factura electrónica, acordes con las necesidades del comercio electrónico actual y sin visiones anacrónicas con sesgo marxista. No se podría decir que hay artículos polémicos específicos en la legislación, pero sí elementos de su espíritu de redacción que crean suspicacia en cualquier análisis de contenido.

Uno de los aspectos que podrían despertar sospechas de esta reglamentación, es la supremacía de la Superintendencia Nacional para la defensa de los derechos socio-económicos de las partes que hacen las transacciones. El artículo 14 establece que:

La Superintendencia Nacional para la defensa de los derechos socio-económicos dará fiel cumplimiento de esta Ley, conjuntamente con el Ministerio con competencia en materia de comercio con la debida asistencia tecnológica que le corresponda al Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología; así como cualquier otra instancia que se creara con competencia en materia relacionada con la aplicación de esta Ley; con el acompañamiento de las asociaciones u organizaciones de participación popular en pro de la defensa, protección y salvaguarda de los derechos e intereses de las personas.

Ya en las secciones anteriores hemos visto el carácter corporativista y de colonización estatal de las llamadas organizaciones del poder popular, que no cumplen sus funciones como elementos de presión ciudadana para modificar las políticas públicas del Estado, sino como una extensión ideológica-administrativa de la burocracia del gobierno central. Esto implica también que la iniciativa legal tiene una disposición de generar más burocracia del Estado central, que haría sospechar la búsqueda de mayores recursos fiscales para el actual Gobierno, por medio de multas, y darle discrecionalidad para regular mercados en una esfera que hasta el momento no ha intervenido.

Conviene destacar la actual legislación gubernamental de regulación económica a través de la Superintendencia de Precios Justos. Esto debido a las pretensiones de extender el rango de acción de la Superintendencia nacional para la defensa de los

derechos socio económicos (Sundde) al medio digital, pues el mismo ha sido un sector de comercio *marginal* a la ley, en vez de crear un organismo nuevo en acuerdo con los prestadores de servicios digitales en Venezuela. La Superintendencia Nacional, en el artículo 14, se considera con derecho de inspeccionar y fiscalizar:

... en todos los niveles que participen o donde se publiquen la oferta de bienes y servicios en medios electrónicos para exigir el estricto cumplimiento de la normativa vigente, coadyuvando con la interoperabilidad con otras instancias del Estado a los efectos de garantizar la debida seguridad y facilidad para verificar la legalidad y transparencia de los ofertas de bienes y servicios.

De esta manera, se identifica el Proyecto de ley como un instrumento legal complementario a los esfuerzos de centralizar a la economía nacional, sometiendo a los agentes que interactúan en el medio digital al control de la Superintendencia en cuestión. Tal finalidad se muestra en concordancia con lo establecido en el Plan de la Patria, guía del gobierno, en el cual queda definido como objetivo estratégico del *Segundo gran objetivo histórico*: “Desarrollar un sistema de fijación de precios justos para los bienes y servicios, combatiendo las prácticas de ataque a la moneda, acaparamiento, especulación, usura y otros falsos mecanismos de fijación de precios, mediante el fortalecimiento de las leyes”.

En cuanto a expresas prohibiciones, el Proyecto fija, en el artículo 58, la negativa de comerciar bienes como medicamentos, artículos de primera necesidad de la cesta básica, especialmente si provienen de algunos de los establecimientos del Estado, artículos subsidiados por el Estado central, vehículos automotores que no tengan más de dos años desde su adquisición, viviendas de interés social y artículos en mal estado. Esto denota una desconfianza del uso de los medios electrónicos para hacer transacciones de bienes de alta circulación en la economía nacional, que se enmarcarían en los argumentos de *guerra económica*, donde determinados centros de poder económico en el sector privado de la economía conspiran con la libre circulación de bienes y servicios de primera necesidad para la población venezolana.

El artículo 28 establece que toda persona, natural o jurídica, no dedicada al comercio, debe realizar su inscripción en el registro que para tales efectos lleve la Sundde, a la vez que debe solicitar el Certificado Electrónico emitido por la Sucerte (Superin-

tendencia de servicios de certificación electrónica) “antes de publicar a través de medios electrónicos la oferta de un bien de uso personal”. Esto podría generar trabas importantes al comercio regular, que reduce las comodidades para los usuarios del comercio electrónico. Es así que se atenta contra uno de los principios de la presentación de motivos del Proyecto, que es hacer más fluidos los intercambios comerciales entre individuos que apelen a los medios electrónicos para comerciar. Los aspectos previamente mencionados se verán incentivados a través del uso de la fuerza, como bien señala el régimen sancionatorio del documento legal, el cual establece multas de hasta 2 mil unidades tributarias (U.T). Se considera además, de acuerdo a las prohibiciones mencionadas de bienes de la canasta básica, la pena de entre diez y catorce años de prisión de quien haga contrabando de tales rubros, de acuerdo a las reformas propuestas para la Ley Orgánica de Precios Justos.

El Proyecto incrementa sustancialmente el poder de control y regularización del Estado en el sector electrónico del país. Al contrario de otras legislaciones en materia de medios de comunicación, esta es más racional y menos ideológica. No hay evidencia de la búsqueda de una colonización política del espectro electrónico dentro de los procesos de comercio electrónico, ni la corporativización de las instancias de intercambio por parte del partido gobernante. Sin embargo, hay un evidente incremento del radio de acción del Estado para regular e intervenir en los procesos de intercambio entre particulares cuando usen plataformas digitales, al igual que restricción de los productos que se pueden comerciar, más allá de los que tienen un origen ilegal e inhumano. Por último, la legislación genera una burocracia de control y regularización con poder discrecional, con nulo poder de evaluación por parte de la ciudadanía organizada a través de la sociedad civil, lo cual prepara un camino de autoritarismo en el proceso de implementación de la ley (de ser aprobado el Proyecto), y corrupción burocrática cuando se hagan valer sus postulados.

## Conclusiones

■ El Proyecto de ley de acceso al conocimiento libre es una legislación autoritaria, centralista, colectivista y discrecional. Ve la producción del conocimiento bajo un sesgo anacrónico de transacciones mercantiles, que solo pueden canalizarse hacia el bien público por medio de la

intervención abierta del Estado en estos procesos. Su visión excesivamente colectivista le impide reconocer los procesos individuales de creación del conocimiento, pudiendo convertir toda producción de todo saber en interés público, y así atentar contra los derechos de propiedad intelectual. Su visión centralista y de desarrollismo estatal, hace que solo pueda percibir como conocimiento *útil*, aquel que se articule con los planes de desarrollo del actual Gobierno.

■ El Proyecto de ley de comunicación popular, es un instrumento de operacionalización política, más que una legislación para regular procesos comunicativos. Su intención es articular mecanismos de control partidistas en el fomento de comunicaciones alternativas al de los medios privados, y expandir el radio de acción de los consejos comunales. Obvia toda participación de los poderes regionales y municipales para estructurar políticas comunicativas con las comunidades; igualmente incluye una corporativización de las instituciones de los consejos comunales, subordinadas a las directrices del Estado central. Implica, en sus postulados, una mayor burocratización de la comunicación popular por organismos del Estado central, y la nula participación de una sociedad civil diversa en las políticas de comunicación a ser implementadas en el ámbito de la comunicación popular.

■ El Proyecto de ley de comercio electrónico, muestra en apariencia una legislación acorde a las necesidades de reglamentación del sector de nuestra economía. Reconoce la existencia de libres intercambios comerciales por medio de instrumentos electrónicos en la actualidad, y la necesidad de una inteligente intervención del Estado para evitar iniquidades. No obstante, burocratiza en exceso y genera excesivos obstáculos en los procesos de intercambio, que atentan contra los postulados iniciales de la ley de hacerlos más fluidos. Por añadidura, le da excesivo poder y discrecionalidad a la Superintendencia Nacional para regular el comercio electrónico y no genera controles ciudadanos para evaluar su desempeño.

## RAFAEL QUIÑONES

Sociólogo de la Universidad Católica Andrés Bello. Maestría por la Universidad Simón Bolívar en Ciencias Políticas.